



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 31 De Jueves, 29 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300620230031800	Procesos Ejecutivos	Rcb Group Colombia Holding S.A.S.	Wilmer Enrique Gonzales Barrio	28/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 1

En la fecha jueves, 29 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

fbf033ac-81ca-416e-8539-7265a3ad985c



Proceso : EJECUTIVO
Radicación : 0800140530062023-00318-00
Demandante : PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
Demandado : WILMER ENRIQUE GONZALEZ BARRIOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada fue debidamente notificada y vencido el termino para pronunciarse respecto a la presente demanda, no presentó excepción alguna. Sírvase Proveer.

Barranquilla, febrero 27 de 2024.

**CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, Barranquilla, Veintisiete (27°) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe de secretaria que antecede, se advierte que el demandante solicita se dicte auto de seguir adelante con la ejecución, en este sentido se advierte que el demandado WILMER ENRIQUE GONZALEZ BARRIOS, fue notificado conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica del demandado ojedaloborobertomanuel@yahoo.com , tal como consta en los certificados de notificación expedidos por la empresa de mensajería autorizada AM MENSAJES S.A.S, con fecha de constancia de entrega 29 de mayo de 2023.

El termino de traslado se venció sin contestar la demanda ni proponer excepción alguna

Recordemos que, dentro del presente proceso, mediante auto de fecha 15 de mayo de 2023, se decidió librar mandamiento de pago a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S y en contra de WILMER ENRIQUE GONZALEZ BARRIOS de la siguiente manera:

“...1. Librar MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT 901.127.873-8; y en contra de WILMER ENRIQUE GONZALEZ BARRIOS CC. 72246439; por las siguientes sumas y conceptos:

1.1 Pagaré No. 02-02364955-02

1.1.1 CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$112.683.430,21), por concepto de capital.

1.1.2 Mas los intereses moratorios que se causen a partir del día 31 de enero de 2023; y hasta que se verifique el pago total de la obligación...”

Así mismo, tenemos que para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885005 Ext. 1064
Correo Institucional: cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
AV



En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra el demandado y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, que por consiguiente presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Es por ello que se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución, a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT 901.127.873-8** y en contra de **WILMER ENRIQUE GONZALEZ BARRIOS CC. 72246439** en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 15 de mayo de 2023 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- Ordenar el Remate, previo avalúo, de los bienes embargados y secuestrados.
- 3.- Una vez ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, adjuntando los documentos que la sustenten si fuere necesario, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada.
- 5.- Señálese como agencias en derecho la suma de \$7.762.491 a favor de la parte demandante.
6. - Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3934de0f95e15b6c61a751bbeb34eb499e478641177d155f33d8a4689015fa83**

Documento generado en 28/02/2024 08:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>